Jujuy 441 - Tel./Fax: (0351) 4220081 - 4220046 - 4236074 (5000) Cordoba - www.ciec.com.ar - ciec@ciec.com.ar

TRIBUNAL DE ETICA

SENTENCIA NUMERO: 001/2017 Córdoba, 02 de Mayo de 2017 .--

Y VISTO: El Expediente Nº 003/2016, causa caratulada "DENUNCIA FORMULADA POR COOPERATIVA HORIZONTE LIMITADA C/ Inga. SUSANA MERCEDES MANCEDO", de cuyas constancias instrumentales resulta: Que a fs. 1/2 obra nota fechada el 09 de junio de 2016, de "Solicitud verificación de aportes colegiales" y se genera a fs. 13 a 17 el informe interno del CIEC de contestación a la solicitud mencionada. Que a fs 15 la Cra Camila Suaid informa sobre los Recibos "0001-00048384, 0001-00048388, 0001-00048494, 0001-00048686, 0001-00049882, 0001-00049986, 0001-00048486, 0001-00049884, 0001-00049888, y 0001-00049969" que se encuentran registrados a nombres de otros matriculados. Que se genera, de esta información, a fs. 18 la denuncia de la Cooperativa Horizonte Limitada de "...grave falta a la conducta ética profesional..." de la Inga. Susana Mercedes Mancedo. Que se acompaña asimismo a fs. 19 a 72 la denuncia penal presentada en el fuero correspondiente por parte de la Cooperativa Horizonte Limitada contra la mencionada Inga Susana Mercedes Mancedo. Que a fs. 73, la Secretaría General del Colegio de Ingenieros Especialistas indica que "En conocimiento de esta grave situación esta junta de Gobierno ha decidido girar las actuaciones a ese Tribunal a los efectos que correspondan..." a los efectos de determinar el posible caso ético. Que el Tribunal de Ética a fs. 74 "...el Tribunal compuesto por los Ingenieros Gustavo Reyna (Titular del Dpto. Laboral), Leopoldo Monton, (Titular del Dpto. Electricista Electrónico), y Omar Brizuela (Titular del Dpto. Química), "....encuadra las faltas encontradas en los artículos del Código de Ética según se detalla: Art. 2º, Art. 5º Inc. (a) y Art. 7º Inc. (f)" e "...informando a la matriculada Inga Susana Mercedes Mancedo de que existe una causa de ética profesional en su contra..". Que a fs 75 y 76 obra la citación, por Carta Documento cursada a la Inga. Susana Mercedes Mancedo, a los fines del art. 16 del Código de Ética (Decreto 1025/99), con el no recibido de la misma. Que en fs 77 a 80 se acompaña el registro de mails cursados a la Inga. Mancedo Susana Mercedes en

DE 프

> CORALICE BOWARDS ING LABORAL

> > BRIZUELA OMAR ING. QUIMICO TITULAR DPTO. QUIMICA TRIBUNAL DE ETICA C.I.E.C.

MONTON LEOPOLDO Ing. Electricista Electrónico TITULAR OPTO, ING. ELECTRICA TRIBUNAL DE ÉTICA - CIEC

TITULAR OPTO, LABORAL TRIBUNAL DE ETICA

EDERIGO J. RODAS ELEGTRIGISTA ELECTRONICO SECRETARIO GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA

Jujuy 441 - Tel./Fax: (0351) 4220081 - 4220046 - 4236074 (5000) Cordoba - www.ciec.com.ar - ciec@ciec.com.ar

los que se da conocimiento del contenido de la Carta Documento y se notifica de los plazos legales. Que a fojas 81 la Inga Mancedo Susana Mercedes retira copia de las actuaciones realizadas hasta ese momento por el Tribunal de Ética actuante. Que en fs 82 a 184 la Inga. Susana Mercedes Mancedo presenta su descargo y otra documentación. Que en su descargo, fs 83 a 91, no alude a las facturas apócrifas sino a que..."esta denuncia peca desde el mismo comienzo de falaz, tendenciosa y mal intencionada.", sin aportar prueba fehaciente de ello. Que a fs 186 el Tribunal de Ética resuelve "...clausurar la etapa probatoria..." y dar comunicación a la acusada. Que a fs 187 se encuentra copia de la Carta Documento no recibida por la Inga. Susana Mercedes Mancedo sobre las actuaciones del Tribunal de Ética. Que el hecho reviste una gravedad inusitada y encuadra en la jurisdicción disciplinaria atribuida a ese H. Tribunal, según lo normado por el art. 43 de la Ley 7673, que expresa: "El Tribunal de Ética tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causa iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados.". Queda así la causa en estado de ser resuelta, sin más trámite (art. 17 in fine del Código de Ética).-

Y CONSIDERANDO: I-PROMOCIÓN DE LA CAUSA ÉTICA Que a instancias de la denuncia presentada por la Cooperativa Horizonte Limitada, se promueve causa disciplinaria en contra de la Ingeniera Susana Mercedes Mancedo por la presunta comisión de infracciones éticas contempladas en el art. 43 de la Ley 7673, y Art. 2°, Art. 5° Inc. (a) y Art. 7° Inc. (f) del Decreto N° 1025/99 (Código de Ética). El primero de tales preceptos, que, como ya se expresara, define la jurisdicción del Tribunal de Ética, refiere al juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas con la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados. La norma referida del Art 2° del Código de Ética establece "Es también deber primordial de los profesionales, velar por el prestigio de la profesión". La norma referida como Art. 5° del Código de Ética, por su parte, bajo el título "Deberes del profesional para con la

FEDERICE J. RODAS

OLLO KOOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REYNA GUSTAVO EDUARDO INGLABORAL TITULAR DPTO. LABORAL TRIBUNAL DE ETICA

BRIZUELA OMAR ING. QUIMICO TITULAR DPTO. QUIMICA TRIBUNAL DE ETICA GLEC. MONTONLEOPOLDO
Ing. Electroista Electronico
TITULAR DPTD. ING. ELECTRICA
TRIBUNAL DE ÉTICA - CIEC

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA

Jujuy 441 - Tel./Fax: (0351) 4220081 - 4220046 - 4238074 (5000) Córdoba - www.ciec.com.ar - ciec@ciec.com.ar

dignidad de la profesión", establece el siguiente deber: "a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que, a través del consenso público, se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de la profesión, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que la misma merece." La norma referida como Art. 7º del Código de Ética, bajo el Título "Deberes del profesional para con los clientes y el público en general", establece el siguiente deber: "f) Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes; todo ello de manera independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes". El hecho configurativo de infracción a tales disposiciones deontológicas, que se le enrostra a la citada profesional, habría consistido en la presentación de recibos, ante la Cooperativa Horizonte Limitada, cliente de la citada Inga. Susana Mercedes Mancedo, correspondientes a otros profesionales del CIEC, como propios. Que por decisión unánime de la totalidad de los miembros del Tribunal de Ética, plasmada en el Acta de fecha 27 de Setiembre de 2016 (fs. 74), se dispuso la formación de la correspondiente causa de ética profesional. Ello así, en virtud de lo dispuesto por el párrafo inicial del art. 16 del Código de Ética ("Avocado el Tribunal, establecerá si se trata de una causa de ética profesional") y bajo el sustento probatorio preliminar que emerge de la verificación del propio CIEC, se constata la pretensión de hacer pasar como propios los recibos mencionados a fs 15

II-DESCARGO Y DEFENSA DE LA INGA. SUSANA MERCEDES MANCEDO-

Que promovida la causa disciplinaria y citada la encausada a estar a derecho y producir su defensa, la Inga. Susana Mercedes Mancedo comparece, toma participación, constituye domicilio legal y presenta descargo en los términos emergentes del escrito incorporado a fs. 82 a 184 de autos. En dicho descargo, la citada matriculada, luego de verter consideraciones contextuales referidas a su forma de ingreso y a su accionar dentro de la Cooperativa Horizonte Limitada, absolutamente inconducentes a los fines de la presente causa disciplinaria, enarbola en su defensa dos argumentos de diversa índole, a saber: Primero: Descalificar la denuncia fs 91 "...peca desde el mismo comienzo de falaz, tendenciosa y mal intencionada" con base en un supuesto accionar

FEDERICO J. RODAS ING. ELECTRICISTA ELECTRONICO SECRETARIO GENERAL

FIEL DEL ORIGINAL

REYNA GUSTAVO POUARDO ING ABORAL TITULAR OPTO, LABORAL TRIBUNAL DE ETICA

BRIZUELA OMAR ING. QUIMICO TITULAR DPTO, QUIMICA TRIBUNAL DE ETICA C.I.E.C. MONTON LEOPOLDO
Ing Electricista Electrónico
TITULAR DPTO. ING. ELECTRICA
TRIBUNAL DE ÉTICA - CIEC

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA LEY Nº 7673

Jujuy 441 - Tel./Fax: (0351) 4220081 - 4220046 - 4236074 (5000) Córdoba - www.ciec.com.ar - ciec@ciec.com.ar

dirigido a menoscabar sus actividades profesionales dentro de la mencionada Cooperativa Horizonte Limitada. Segundo: Solicita defensa ante la acusación de la Cooperativa: La Inga. Mancedo solicita que el CIEC le defienda como Profesional Matriculada ante la denuncia que se trata. No menciona en ningún momento los recibos del CIEC que la misma pretendió hacer pasar como propios Tercero: Documentos contenidos en el descargo: En el descargo incorporado 82/184, la Inga. Mancedo sostiene sólo antecedentes de su práctica profesional que no hacen al caso planteado, e insiste en sus apreciaciones inconducentes referidas a una supuesta persecución interna dentro de la Cooperativa Horizonte Limitada.

III .- PRUEBA: Que en función del hecho imputado y probado, corresponde encuadrarlo en las normas éticas infraccionadas, para determinar la procedencia y, luego, evaluarlo a los fines de establecer la sanción que pudiera corresponderle. En tal sentido se debe hacer notar que la falta cometida implica la falsificación de documentos con fines de lucro que conlleva una responsabilidad consecuente. Tales consideraciones evidencian la gravedad de la falta cometida, que se encuadra en la violación de la dignidad y conducta reclamada por el art. 43 de la Ley 7673, asimismo, en infracción al deber establecido en el inc. a) del Art. 5º del Código de Ética, por el demérito que el hecho produce en el prestigio y significado de la profesión y también en infracción al inc f) del Art. 7º del Código de Ética en el manejo malicioso de los "...fondos que el cliente pusiere a su cargo...".

IV.- SANCION: Que el art. 23 del Código de Ética enumera las sanciones aplicables a las infracciones éticas constatadas sin que exista adjudicación particular de cada sanción a infracciones éticas determinadas. De tal forma, a los fines de determinar la sanción a aplicar, deben evaluarse los antecedentes del infractor y las circunstancias particulares del hecho y sus consecuencias, conforme a las reglas de la libre convicción (art. 26, Código de Ética). En tal sentido, debe ponderarse que estamos ante un hecho grave, de trascendencia en el ámbito del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba y que afecta a la totalidad de sus matriculados.

PEDERICO J.

REYNA CUSTAND POUARDO ING. LABORAL TITULAR DPTO, LABORAL REYNA TRIBUNAL DE ETICA

BRIZUELA OMAR ING. QUIMICO TITULAR DPTO, QUIMICA TRIBUNAL DE ETICA C.I.E.C.

OPOLDO Ing. Electricista Electrónico TITULAR OPTO ING. ELECTRICA TRIBUNAL DE ÉTICA - CIEC

EDERICO J. RODAS G. ELECTRICISTA ELECTRONICO SECRETARIO GENERAL COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SELOROD

Jujuy 441 - Tel./Fax: (0351) 4220081 - 4220048 - 4236074 (5000) Córdoba - www.ciec.com.ar - ciec@ciec.com.ar

. En virtud de ello, estimamos justo y equitativo sancionar a la Inga. Susana Mercedes Mancedo con la suspensión de su matrícula profesional y el consecuente impedimento para ejercer la profesión y los derechos derivados de la condición de matriculado por el plazo de dos (2) años, a contar desde la notificación de la presente.- Por todo lo expuesto y las normas legales y reglamentarias citadas, el TRIBUNAL DE ETICA del COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA, por unanimidad;

RESUELVE:

- 1º) Suspender la matrícula profesional de la Ingeniera en Electrónica Susana Mercedes Mancedo, Mat. Prof. Nº 16928739/4840 por el plazo de dos (2) años, que se contarán a partir de la notificación de la presente, por infracción a los deberes establecidos en el artículo 43 de la Ley 7673, 5°, inc. a) y 7*, inc f) del Código de Ética (Decreto Nº1025/99), con el consiguiente impedimento para ejercer la profesión y los derechos derivados de la condición de matriculada.-
- 2º) Dar a publicidad la presente resolución en la forma prevista por el art. 25 del Código de Ética (Decreto Nº1025/99), a cuyo fin, comuníquese a la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba.-

Protocolicese, hágase saber y dése copia.-

BRIZUELA OMAR ING. QUIMICO TITULAR DPTO. QUIMICA TRIBUNAL DE ETICA C.I.E.C.

OLDO MONTON LEOP Ing. Electricista Electrónico TITULAR DPTO. ING. ELECTRICA TRIBUNAL DE ÉTICA - CIEC

COPIA FIEL DEL ORIGINA ESPECIALISTA

> FEDERICO J RODAS ING. ELECTRICISTA ELECTRONICO SECRETARIO GENERAL

REYNA GUSTAVO EDUARDO ING. LABORAL TITULAR DPTO, LABORAL

TRIBUNAL DE ETICA

5